

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

016-AM-SP-2025 Se deja sin efecto el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 015-AM-SP-2025 de 21 de marzo de 2025 y otros	2
MDI-DMI-2025-0033-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Escudo al Mérito Policial” al señor Coronel José Óscar Jaramillo Niño	24
MDI-DMI-2025-0035-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Al Desempeño Policial” al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Villalba Aguirre Patricio Javier	28

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2025-0023-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Nacional para un Ambiente Sostenible (FUNAM), con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	33
MAATE-CGAJ-2025-0024-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Kel, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	39
MAATE-CGAJ-2025-0025-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Acción por el Clima y Consumo Responsable “ACCORES”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	44

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0013 Se establece el inicio de la campaña de vacunación contra la rabia bovina en el cantón Rioverde de la provincia de Esmeraldas	50
--	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 016-AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

Que, el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo III de las Garantías Jurisdiccionales dispone: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución... 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.”*

Que, el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o*

independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten”;*

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...);”*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)”*;

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, insta: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, reza: *“Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda. En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; 2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales. (...)”*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto*

regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“(…) que es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...).”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales. - Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán*

otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden (...);

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “Vacantes.- “El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.- El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos. - En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia.”;

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que: “(...) Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación (...);

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que: “(...) Apelación.- Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. Cuando hubiere más de una sala, la competencia se radicará por sorteo. (...);

Que, el Artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que: “(...) Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación. (...);

Que, el Artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que: “(...) Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan

dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional (...)

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “(...) *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho. (...)*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, describe: “(...) *Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. (...)*”

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, manda: “(...) *Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico. (...)*”

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*”

Que, el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada (...)*”;

Que, el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la*

carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para las y los servidores policiales.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La carrera profesional policial abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, (...)”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.- Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos (...)”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;*

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta*

los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...);

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor.”;*

Que, el artículo 152 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: *“(...) Permanencia en el mismo grado por falta de vacante.- Excepcionalmente cuando exista necesidad institucional debidamente justificada la o el servidor policial podrá mantenerse en su grado hasta por un año, para lo cual la o el Comandante General, resolverá la permanencia de la o el servidor policial por necesidad institucional, previo informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano realizado en coordinación con los componentes policiales que requiera, para establecer técnicamente el perfil profesional de quienes podrían permanecer en su grado sin ascender por necesidad institucional, de generarse o crearse vacantes dentro de su misma promoción será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción; transcurrido este tiempo y de no generarse ni crearse la vacante podrá solicitar la cesación voluntaria o será incluido en cuota de eliminación para su cesación.- En la prelación para ocupar la vacante se considerará el perfil profesional de las o los servidores policiales que hayan cumplido con los requisitos para el ascenso. (...);*

Que, el artículo 537 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Cuota de eliminación de servidores policiales.- Es el listado de las y los servidores policiales que no han cumplido requerimientos o parámetros obligatorios dentro de su carrera policial y que son necesarios e indispensables para su permanencia en la institución de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La cuota de eliminación puede ser anual o inmediata, dependiendo de la causal de inclusión en la misma. (...);*

Que, el artículo 538 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Causales de Cuota de Eliminación.- Son causales para integrar la cuota de eliminación, considerando las necesidades orgánicas, proyección de crecimiento de la institución y cumplimiento de requisitos sobre evaluación de desempeño, las siguientes: (...) 3. Quienes, habiendo cumplido los requisitos para el ascenso, no han*

sido ascendidos al no existir vacantes orgánicas y no se justifique la necesidad institucional de su permanencia o el incremento de vacantes en el grado (...).- Los numerales 2, 3 y 4 son causales para conformar la cuota de eliminación inmediata (...);

Que, el artículo 539 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: “(...) *Diseño de la cuota.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano será el órgano competente para establecer de manera técnica la cuota de eliminación, que deberá constar en el orgánico numérico institucional, la cual estará constituida por la nómina de servidores policiales que han incurrido en las causales establecidas en este Reglamento (...);*

Que, el artículo 540 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: “(...) *Nómina para la cuota de eliminación.- La nómina para la cuota de eliminación se realizará dependiendo el tipo de cuota: (...) 2. Para la cuota de eliminación inmediata, el Departamento de Situación Policial conocida la situación profesional de la o el servidor policial, que podría integrar la cuota de eliminación inmediata, en cualquier tiempo presentará el informe técnico que motive el formar parte de esta cuota (...);*

Que, el artículo 541 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: “(...) *Resolución de Cuota.- El Departamento de Situación Policial a través de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentará a la o el Comandante General el correspondiente informe técnico-jurídico que contendrá la nómina de las y los servidores policiales que integrarán la cuota de eliminación anual o inmediata, para que emita la resolución correspondiente, que será notificada a la o el servidor policial en forma personal, quien podrá solicitar la cesación voluntaria o presentar el recurso de apelación ante el ministro rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designo al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: **a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía**, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; (...);”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía;

Que, mediante Orden General No. 162, de 24 de agosto del 2022, se ha publicado la resolución No. 2022-009-CA-PN, que transcrito en su parte resolutoria indica lo siguiente: “ (...) **4.- PONER** en consideración del señor Comandante General de la Policía Nacional, la siguiente nómina de señores Mayores de Policía, pertenecientes a la SEXAGÉSIMA TERCERA Promoción de Oficiales de Línea, quienes dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior, han cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, han obtenido la nota requerida y la Lista de Clasificación, sin embargo acorde al Cuadro de Vacantes para el grado de Teniente Coronel de Policía para el año 2022, contenido en el oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2022-0314, de fecha 04 de marzo de 2022, firmado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNTH, **NO EXISTE VACANTE**.

ORD	GRADO	CEDULA	APELLIDOS
19	MAYOR	1711921229	PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO

Que, el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079, interpuesta por el señor Mayor de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, ha emitido sentencia con fecha 24 de julio del 2023 a las 08h16, la misma que en su parte principal, señala: “(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA**

CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1. **ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN** presentada por el accionante Marco Jacobo Pinchao Sumba, por haberse vulnerado el derecho constitucional a la seguridad jurídica. 2. Por existir violación de derechos constitucionales del accionante Marco Jacobo Pinchao Sumba, en relación con el Art. 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral: 1- Dispongo que el Comandante General de la Policía Nacional en el término de 5 días, atienda la solicitud planteada por el Mayor de Policía Marco Jacobo Pinchao Sumba con C.C. 1711921229, presentada el 27 de diciembre de 2022, a las 08h30 (de fojas 219 a 222 vuelta del expediente), para dicha en respuesta, además de la declaratoria de vulneración del derecho a la seguridad jurídica establecido en esta decisión, deberá cumplir con lo siguiente: I.- Considerando que se ha probado la existencia de 11 cesaciones del grado de Tenientes Coroneles pertenecientes a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, a la cual pertenece el legitimado activo que, de acuerdo al Art. 504 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales en lo pertinente señala: "...la cesación produce vacantes en el cargo y función que desempeñaban las y los servidores policiales en el subsistema al que pertenecían en servicio activo." y en lo pertinente del Art. 152 del mismo cuerpo normativo: "...de generarse o crearse vacantes, dentro de su misma promoción, será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción..."; se le asigne una de estas vacantes al señor Mayor de Policía MARCO JACOBO PINCHAO SUMBA, quien "...ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, ha obtenido la nota requerida y la lista de clasificación..." Servidor Policial que se encontraba condicionado su ascenso a la creación o generación de una vacante, condición sine qua non que en la especie, se ha cumplido por la cesación voluntaria de 11 Tenientes Coroneles de la misma promoción que, una vez que ascendieron, fueron cesados voluntariamente, dejando de pertenecer al orgánico numérico de la Policía Nacional, dando lugar a la generación de 11 vacantes y una de estas debe ser asignada al Accionante. II.- Con lo dicho en el literal ut supra, el legitimado activo Mayor de Policía MARCO JACOBO PINCHAO SUMBA, ha cumplido con todas las exigencias y requisitos para el ascenso al grado de Teniente Coronel constante en la resolución No 2022-009-CA-PN de fecha 12 de agosto de 2022, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional. III.- En el mismo plazo debe emitir el acto administrativo que corresponda, para el señor Mayor de Policía MARCO JACOBO PINCHAO SUMBA, conste que cumple con todos los requisitos normativos para el ascenso y requiera al Ministro del Interior, para que emita el Acuerdo Ministerial correspondiente, para el ascenso al grado de Teniente Coronel del Accionante MARCO JACOBO PNCHAO SUMBA. 2.- Disponer al Ministro del Interior, que en el término de 10 días, emita el Acuerdo Ministerial correspondiente, de acuerdo a su competencia

determinada en el Art. 92 del COESCOP, otorgando el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía del legitimado activo MARCO JACOBO PINCHAO SUMBA, reconociéndole su antigüedad y reubicación, así como todos los beneficios profesionales y económicos que por ley le corresponden. 3.- Que tanto el Ministro del Interior como el Comandante General, pidan disculpas a través de la página SIIPNE 3w, por la vulneración del derecho constitucional del legitimado activo y expresen el comprometimiento a la no repetición. 4.- Con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador y el Ministro del Interior, en su calidad destinatario del cumplimiento de esta reparación integral y como representante legal de la Policía Nacional, respectivamente, en el término de 6 y 16 días posteriores a la notificación de esta sentencia, en su orden, hagan llegar una certificación en la que se informe expresamente sobre el cumplimiento de lo dispuesto. Certificado que será agregado al expediente constitucional, bajo prevenciones de lo que dispone el Art. 20, 21, 22, 162, 163 LOGJCC y 132 del COFJ. 5.- Para el fiel cumplimiento de esta sentencia, por secretaría, ofíciase con el contenido de la misma, al Ministro del Interior y al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador. (...).

Que, la Comisión de Ascensos, mediante resolución No. 2023-022-CA-PN, de fecha 26 de septiembre del 2023, en su parte pertinente ha resuelto: "(...) **1.- ACATAR** la sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079, interpuesta por el señor Mayor de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea; que en lo que es competencia de esta Comisión de Ascensos, ha dispuesto: "Considerando que se ha probado la existencia de 11 cesaciones del grado de Tenientes Coroneles pertenecientes a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, a la cual pertenece el legitimado activo que, de acuerdo al Art. 504 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales en lo pertinente señala: "...la cesación produce vacantes en el cargo y función que desempeñaban las y los servidores policiales en el subsistema al que pertenecían en servicio activo." y en lo pertinente del Art. 152 del mismo cuerpo normativo: "...de generarse o crearse vacantes, dentro de su misma promoción, será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción..."; se le asigne una de estas vacantes al señor Mayor de Policía MARCO JACOBO PINCHAO SUMBA, quien "...ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, ha obtenido la nota requerida y la lista de clasificación..." Servidor Policial que se encontraba condicionado su ascenso a la creación o generación de una vacante, condición sine qua non que en la especie, se ha cumplido

por la cesación voluntaria de 11 Tenientes Coroneles de la misma promoción que, una vez que ascendieron, fueron cesados voluntariamente, dejando de pertenecer al orgánico numérico de la Policía Nacional, dando lugar a la generación de 11 vacantes y una de estas debe ser asignada al Accionante". **2.- DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que a través del Departamento correspondiente de esa Dirección, remita a este Organismo la CERTIFICACIÓN DE VACANTE ORGÁNICA del año 2022, para el señor Mayor de POLICÍA PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de línea, quien ha cumplido el requisito en cuanto al tiempo de servicio, el 02 DE MARZO DEL 2022; pedido que se formula a fin de continuar con el trámite administrativo dispuesto en sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079. **3.- DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 152 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, a través del Departamento correspondiente de esa Dirección, remita a este Organismo el informe de necesidad institucional, para el señor Mayor de POLICÍA PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de línea, quien ha cumplido el requisito en cuanto al tiempo de servicio, el 02 DE MARZO DEL 2022; pedido que se formula a fin de continuar con el trámite administrativo dispuesto en sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079. **4.- DISPONER** al señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional que, remita a la Comisión de Ascensos, la certificación de disponibilidad presupuestaria del año 2022, para el señor Mayor de POLICÍA PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de línea, quien ha cumplido el requisito en cuanto al tiempo de servicio, el 02 DE MARZO DEL 2022, documento que permitirá dar viabilidad al proceso administrativo dispuesto en sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079. **5.- INFORMAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, que con fecha 06 de marzo de 2023, se ha emitido el oficio Nro. PN-CA-2023-027-O, firmado por el señor secretario Ad-hoc de la Comisión de Ascensos, mediante el cual se ha dado contestación al escrito presentado en este Organismo el 27 de diciembre de 2022, por el señor Mayor de POLICÍA PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO; en tal virtud, en esta Comisión de Ascensos, de acuerdo a las competencias y atribuciones establecidas en la normativa legal vigente, no existe nada pendiente por contestar, en relación a lo que ha dispuesto la Autoridad competente en

sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079, que transcrita en su parte pertinente, señala: “Dispongo que el Comandante General de la Policía Nacional en el término de 5 días, atienda la solicitud planteada por el Mayor de Policía Marco Jacobo Pinchao Sumba con C.C. 1711921229, presentada el 27 de diciembre de 2022, a las 08h30 (de fojas 219 a 222 vuelta del expediente).../...”. **6.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne dar cumplimiento a la sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079, interpuesta por el señor Mayor de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, Autoridad Judicial que ha ordenado: “Que tanto el Ministro del Interior como el Comandante General, pidan disculpas a través de la página SIIPNE 3w, por la vulneración del derecho constitucional del legitimado activo y expresen el comprometimiento a la no repetición”. **7.- REMITIR** copia certificada de la presente Resolución al señor Comandante General de la Policía Nacional, a fin de que se digne poner en conocimiento del señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas, Autoridad que el 24 de julio del 2023 a las 08h16, ha expedido la sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079. (...)”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004-AM-SUPOL-2024, de 29 de enero de 2024, suscrito por el señor Subsecretario de Policía, en el que se **ACUERDA:** “ (...) **Artículo 1.- ASCENDER** al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO** perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, con fecha **11 de octubre de 2023**, **antigüedad 96**, lista de clasificación **lista 2**, de conformidad con los artículos 64, 92,94 y 95 del COESOP, en fundamento a la Resolución Nro. 2024-008-CA-PN, de fecha 22 de enero de 2024; y, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079 (...)”;

Que, la Comisión de Ascensos mediante resolución No. 2024-015-CA-PN de fecha 05 de marzo del 2024, ha resuelto: “ (...) **1.- RECTIFICAR** de conformidad con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, la parte pertinente de la resolución No. 2024-008-CA-PN, emitida por la Comisión de Ascensos, con fecha 22 de enero de 2024, mediante la cual calificó idóneo para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la Sexagésima Tercera promoción de Oficiales de Línea, con fecha 11 de octubre de 2023, siendo lo correcto con fecha 02 de marzo de 2022, y ubique en la antigüedad 96 y lista 2 de clasificación, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio No. PN-DNTH-

DSOP-SECTIC-2023-808-O de 06 de noviembre de 2023, por el señor Jefe del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079; y, las providencias de fechas 06 y 28 de febrero del 2024 emitidas por la antes mencionada Unidad Judicial.

2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne remitir la presente resolución al Ministerio del Interior, a fin de que se emita el respectivo Acuerdo Ministerial, mediante el cual se rectifique el Acuerdo Ministerial Nro. 004-AM-SP-2024 de fecha 30 de enero de 2024, respecto a la fecha de ascenso del señor Teniente Coronel de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la Sexagésima Tercera promoción de Oficiales de Línea, siendo lo correcto con fecha 02 de marzo de 2022, y ubique en la antigüedad 96 y lista 2 de clasificación, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2023-808-O de 06 de noviembre de 2023, por el señor Jefe del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079; y, las providencias de fechas 06 y 28 de febrero del 2024 emitidas por la antes mencionada Unidad Judicial.

3.- COMUNICAR a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, con el contenido de la presente Resolución, en la cual se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079; y, las providencias de fechas 06 y 28 de febrero del 2024 emitidas por la antes mencionada Unidad Judicial. (...)"

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009-AM-SP-2024 de 07 de marzo de 2024, **ACUERDA:** "(...) Artículo 1.- **RECTIFICAR** de conformidad con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, la parte pertinente del Acuerdo Ministerial Nro. 004-AM-SP-2024, de fecha 30 de enero de 2024, emitida por el Subsecretario de Policía, mediante el cual se ascendió al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, con fecha 11 de octubre de 2023, siendo lo correcto con fecha 02 de marzo de 2022, antigüedad 96, lista de clasificación lista 2, en fundamento a la Resolución Nro. 2024-015-CA-PN, de fecha 05 de marzo de 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256- 2023-00079; y, las providencias de fechas 06 y 28 de febrero del 2024 emitidas por la antes mencionada Unidad Judicial. (...)"

Que, mediante Auto Resolutivo de fecha 30 de enero del 2025, a las 09h28, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección Nro. 08256-2023-00079, interpuesta por el señor Mayor de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**, ha emitido lo siguiente: “(...) *En la especie de mayoría, en el considerando SÉPTIMO se establecen en forma clara y diáfana las razones del Tribunal, para arribar a su conclusión, que se denota que la sentencia ha sido entendida por los peticionarios, y se han resuelto todos los puntos propios de la especie, y lo que se verifica de la argumentación de legitimado activo de esta acción, es una mera inconformidad con el razonamiento jurídico en el que se ha sustentado la resolución de esta presente causa; siendo improcedente aclarar bajo alegaciones inoportunas en el momento procesal que nos encontramos, porque bajo el principio de inmutabilidad de las sentencias, la competencia para resolver el fondo del asunto se encuentra precluida en esta causa, no pudiendo cambiar lo resuelto como pretende la parte accionada.- En el mismo sentido, la sentencia ha sido expedida con los parámetros constitucionales que exige el literal l) del numeral séptimo del artículo 76 encontrado en la Carta Magna, acogiendo los argumentos relevantes, estos últimos concebidos por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 1158-17-EP/21”.- Por todo lo expuesto, se niegan los recursos horizontales de aclaración y ampliación deducidos. NOTIFÍQUESE (...)*”.

Que, la Comisión de Ascensos mediante resolución No. 2025-004-CA-PN de fecha 06 de febrero del 2025, ha resuelto: “ (...) **1.- ACATAR** la sentencia emitida con fecha 14 de enero del 2025, a las 09h09, por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección No. 08256-2023-00079, seguida por el señor Mayor hoy Teniente Coronel de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**, mediante la cual ha aceptado el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo Policía Nacional y se ha dejado sin efecto la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo de fecha 24 de julio del 2023, a las 08h16. **2.- DEJAR SIN EFECTO** el contenido de la Resolución No. 2024-008-CA-PN de fecha 22 de enero del 2024, mediante la cual la Comisión de Ascenso resolvió calificar idóneo para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**; en cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 14 de enero del 2025, a las 09h09, por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección Nro. 08256-2023-00079. **3.- SOLICITAR** al señor

Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Subsecretario de Policía, Delegado del Ministro del Interior, emita el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 004-AM-SP-2024 de fecha 30 de enero de 2024; en cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 14 de enero del 2025, a las 09h09, por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección Nro. 08256-2023-00079; y, SOLICITAR que una vez que sea dejado sin efecto el referido Acuerdo Ministerial, se remita a la Comisión de Ascensos el respectivo acto administrativo, para fines de registro. **4.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, disponga a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, una vez que, se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 004-AM-SP-2024 de fecha 30 de enero de 2024, relacionado al ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía del señor Mayor de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la Sexagésima Tercera promoción de oficiales de Línea, continúe con el acto administrativo respecto a la inclusión de cuota de eliminación inmediata del mencionado servidor policial de nivel Directivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 538 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 537 de la norma ibídem, en apego a lo resuelto por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. **5.- NOTIFICAR** al señor Teniente Coronel de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, con el contenido de la presente resolución. **6.- REMITIR** copia de la presente resolución al señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, para conocimiento y trámite pertinentes de dicha Dependencia. (...).

Que, mediante Resolución No. 2025-008-CA-PN de 13 de marzo de 2025, la Comisión de Ascensos, resolvió: “(...) **1.- DEJAR SIN EFECTO** el contenido de la Resolución No. 2024-004-CA-PN de fecha 06 de febrero del 2025, emitida por la Comisión de Ascensos respecto a la situación profesional del señor Teniente Coronel de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO; en consideración del oficio No. MDI-VSI-SDP-2025-1182-OF de fecha 13 de febrero del 2025, suscrito por el señor Subsecretario de Policía. **2.- ACATAR** la sentencia emitida con fecha 14 de enero del 2025, a las 09h09, por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección No. 08256-2023-00079, seguida por el señor Mayor hoy Teniente Coronel de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO,

mediante la cual ha aceptado el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo Policía Nacional y se ha dejado sin efecto la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo de fecha 24 de julio del 2023, a las 08h16. **3.- DEJAR SIN EFECTO** el contenido de las Resoluciones No. 2024-008-CA-PN de fecha 22 de enero del 2024 y No. 2024-015-CA-PN de fecha 05 de marzo del 2024, mediante las cuales la Comisión de Ascensos resolvió calificar idóneo para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, y rectificar la fecha de ascenso del mencionado servidor policial, respectivamente; en cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 14 de enero del 2025, a las 09h09, por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección Nro. 08256-2023-00079. **4.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Subsecretario de Policía, Delegado del Ministro del Interior, emita el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se deje sin efecto los Acuerdos Ministeriales No. 004-AM-SP-2024 de fecha 30 de enero de 2024 y No. 009-AM-SP-2024, de fecha 07 de marzo del 2024; en cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 14 de enero del 2025, a las 09h09, por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección Nro. 08256-2023-00079; y, **SOLICITAR** que una vez que sean dejados sin efecto los referidos Acuerdos Ministeriales, se remita a la Comisión de Ascensos el respectivo acto administrativo, para fines de registro. **5.-SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, disponga a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, una vez que, se dejen sin efecto los Acuerdos Ministeriales No. 004-AM-SP-2024 de fecha 30 de enero de 2024 y No. 009-AM-SP-2024, de fecha 07 de marzo del 2024, relacionados al ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía del señor Mayor de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la Sexagésima Tercera promoción de oficiales de Línea, continúe con el acto administrativo respecto a la inclusión de cuota de eliminación inmediata del mencionado servidor policial de nivel Directivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 538 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 537 de la norma ibídem, en apego a lo resuelto por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. **6.- NOTIFICAR** al señor Teniente Coronel de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la

*Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, con el contenido de la presente resolución. 7.- **REMITIR** copia de la presente resolución al señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, para conocimiento y trámite pertinentes de dicha Dependencia. 8.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) (...);*

*Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-05480-OF, de 19 de marzo de 2025, el señor General de Distrito Freddy Stalin Sarzosa Guerra, Comandante General De La Policía Nacional, Subrogante, comunica al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, lo siguiente: “(...) en referencia al Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1182-OF, de 13 de febrero de 2025, respetuosamente remito el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0048, de fecha 18 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional. AD-HOC, al que anexa la Resolución Nro. 2025-008-CA-PN, de 13 de marzo de 2025, a través de la cual el citado Organismo resolvió: Solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Subsecretario de Policía, Delegado del Ministro del Interior, emita el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual **se deje sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nro. 004-AM-SP-2024 de fecha 30 de enero de 2024 y 009-AM-SP-2024, de fecha 07 de marzo del 2024,** del señor Teniente Coronel de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO; en cumplimiento a la sentencia emitida el 14 de enero del 2025, por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. (...)”*

*Que, mediante Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0051, de 25 de marzo de 2025, el señor Coronel de Policía de E.M. Willams Rodrigo Barreno Ramos, Secretario Ad-Hoc de la Comisión de Ascensos, remite al señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, la Fe de Erratas, de 21 de marzo del 2025, relacionado con la situación profesional del señor Teniente Coronel de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, en la que se indica lo siguiente: “(...) **FE DE ERRATAS** Que, la Comisión de Ascensos en sesión de fecha 13 de marzo de 2025, ha emitido la Resolución No. 2025-008-CA-PN, respecto a la situación profesional del señor Teniente Coronel de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**; en la misma que por un lapsus calami se ha hecho constar: “1.- **DEJAR SIN EFECTO** el contenido de la Resolución No. 2024- 004-CA-PN de fecha 06 de febrero del 2025, emitida por la Comisión de Ascensos respecto a la situación profesional del señor Teniente Coronel de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**; en consideración del oficio No. MDI-VSI-SDP-2025-1182-OF de fecha 13 de febrero del 2025, suscrito por el señor Subsecretario de Policía”; **siendo***

lo correcto: “1.- **DEJAR SIN EFECTO** el contenido de la Resolución No. 2025-004-CA-PN de fecha 06 de febrero del 2025, emitida por la Comisión de Ascensos respecto a la situación profesional del señor Teniente Coronel de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**; en consideración del oficio No. MDI-VSI-SDP-2025-1182-OF de fecha 13 de febrero del 2025, suscrito por el señor Subsecretario de Policía”. Quito a 21 de marzo del 2025.-16h20.- **LO CERTIFICO**.- (...);

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-06003-OF, de 25 de marzo de 2025, el señor General de Distrito Freddy Stalin Sarzosa Guerra, Comandante General de la Policía Nacional, Subrogante, comunica al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, lo siguiente: “(...) en referencia al Oficio Nro. MDI-CGAF-DA-2025-0629-OF de fecha 24 de marzo de 2025, mediante el cual notifica el contenido íntegro del Acuerdo Ministerial Nro. 015-AM-SP-2025 de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por el señor Subsecretario de Policía, Delegado del señor Ministro del Interior, en el cual Acuerda dejar sin efecto el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 004-AM-SP-2025 y Acuerdo Ministerial Nro. 009-AM-SP-2025; al respecto, remito el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0051 del 25 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional Ad-Hoc, mediante el cual remite **la fe de erratas** del 21 de marzo del 2025, respecto a la situación profesional del señor Teniente Coronel de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**; en la misma que por un lapsus calami se ha hecho constar en la Resolución Nro. 2025-008-CA-PN “1.- **DEJAR SIN EFECTO** el contenido de la Resolución No. 2024- 004-CA-PN de fecha 06 de febrero del 2025, siendo lo correcto: “1.- **DEJAR SIN EFECTO** el contenido de la Resolución No. 2025-004-CA-PN de fecha 06 de febrero del 2025; **Documentación que remito a su conocimiento, a fin de que tomando en consideración el contenido del fe de erratas emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, se digne adoptar las correcciones que sean necesarias para la emisión del Acuerdo Ministerial que corresponda.** (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-0558-MEMO, de 25 de marzo de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte expresa lo siguiente: “(...) Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, el 25 de marzo de 2025, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala, “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente”, sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)”, y;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO, el contenido del **Acuerdo Ministerial Nro. 015-AM-SP-2025**, de fecha 21 de marzo de 2025, en fundamento del Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-06003-OF, de 25 de marzo de 2025, Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0051, de 25 de marzo de 2025 y FE DE ERRATAS, emitida por el secretario Ad-Hoc de la Comisión de Ascensos, de 21 de marzo del 2025.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO, el contenido del **Acuerdo Ministerial Nro. 004-AM-SP-2024**, de fecha 30 de enero de 2024, con el cual se ascendió al grado de Teniente Coronel de Policía, al señor Mayor de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, antigüedad 96, lista de clasificación lista 2; en cumplimiento a la sentencia emitida el 14 de enero del 2025, por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección Nro. 08256-2023-00079, así como del Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-05480-OF, de 19 de marzo de 2025 y Resolución No. 2025-008-CA-PN de 13 de marzo de 2025, Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-06003-OF, de 25 de marzo de 2025, Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0051, de 25 de marzo de 2025 y FE DE ERRATAS, emitida por el Secretario Ad-Hoc de la Comisión De Ascensos, de 21 de marzo del 2025.

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO, el contenido del **Acuerdo Ministerial Nro. 009-AM-SP-2024**, de fecha 07 de marzo de 2024, con el cual se RECTIFICO, la parte pertinente del Acuerdo Ministerial Nro. 004-AM-SP-2024, de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se ascendió al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, con fecha 11 de octubre de 2023, con fecha 02 de marzo de 2022, antigüedad 96, lista de clasificación lista 2, en cumplimiento a la sentencia emitida el 14 de enero del 2025, por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección Nro. 08256-2023-00079, así como del Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-05480-OF, de 19 de marzo de 2025 y Resolución No. 2025-008-CA-PN de 13 de marzo de 2025, Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-06003-OF, de 25 de marzo de 2025, Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0051, de 25 de marzo de 2025 y FE DE ERRATAS, emitida por el Secretario Ad-Hoc de la Comisión De Ascensos, de 21 de marzo del 2025.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La ejecución y publicación en la Orden General del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2025.



Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Elaborado por:	 Firmado electrónicamente por: HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO
Ab. Henry R. Pallasco Almagro. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	
Revisado por:	 Firmado electrónicamente por: MAIRA JACQUELINE SAAVEDRA HONORES
Dra. Maira Jaqueline Saavedra Honores Mayor de Policía Jefe Jurídica	

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0033-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público..."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales..."*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional,*

que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 5. Las personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras (...);”*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Miembros de Policías extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial”;*

Que el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los Agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los Oficiales Generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que labores en la institución policial.”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial. - Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1.- Haber prestado servicios relevantes o cumplidos acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);”*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: " *En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: " *Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*";

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el " *(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)*";

Que mediante Informe Nro. GS-2024-10/MDNC-DIPON-AGREPOL-ECUADOR de 09 de febrero de 2024, el agregado de Policía de Colombia ante la Embajada en el Ecuador, remitió el informe de las actividades más relevantes realizadas como Agregado de Policía en la República del Ecuador;

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-176-2024-I de 15 de febrero de 2024, el Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, dentro del análisis y recomendación establece lo siguiente: " *(...) 4.1.- Esta asesoría jurídica recomienda que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el artículo 12 literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 228 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional, DEBERIA CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento de la Condecoración "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", a favor del señor CORONEL JOSE OSCAR JARAMILLO NIÑO, Agregado de Policía de Colombia ante la Embajada en el Ecuador; seguidamente en apego a lo que determina el Art. 230 ibidem, el H Consejo de Generales, remitirá toda la documentación, hasta el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana, con la finalidad que se alcance el Acuerdo Ministerial para el reconocimiento descrito anteriormente (...)*";

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0128-INF de 14 de febrero de 2024, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH concluye: " *(...) 4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 226, correspondiente a la "CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", a favor del señor Coronel José Oscar Jaramillo Niño, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador. 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)*";

Que mediante Resolución Nro. 2024-124-CsG-PN de 23 de febrero de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: " *(...) CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", al señor Coronel JOSÉ OSCAR JARAMILLO NIÑO, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de prestigio en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales (...)*";

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-04333-OF de 28 de febrero de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió a la señora Ministra del Interior el oficio No. PN-CGG-QX-2024-1035-O de 28 de febrero de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-124-CsG-PN de 23 de febrero de 2024, través de la cual este organismo resolvió: **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración **ESCUDO AL MÉRITO**

POLICIAL al señor Coronel **JOSÉ ÓSCAR JARAMILLO NIÑO**, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador, a fin de alcanzar el correspondiente acto administrativo para el otorgamiento de la referida condecoración;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 538 del 15 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico, la condecoración “ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL” al señor Coronel **JOSÉ ÓSCAR JARAMILLO NIÑO**, Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de prestigio en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, de conformidad con los artículos 205, 206, 226, 228, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0035-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público..."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales..."*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional,*

que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...);”*

Que el artículo 186 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración al Desempeño Policial.- Se otorgará a la o el servidor policial que se haya desempeñado eficientemente en una tarea preventiva operativa, investigativa, de inteligencia o de apoyo operativo policial; excepto las y los servidores policiales que cumplen funciones de instructor en instituciones de formación policial, por las siguiente causas: 1. En razón de sus funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en: el subsistema preventivo durante 2 años ininterrumpidos; en los subsistemas investigativo o de inteligencia durante 3 años ininterrumpidos, o en funciones de apoyo operativo por 4 años ininterrumpidos (...).”*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 210 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“(...) Condecoración al Desempeño Policial.- Los requisitos para la condecoración al Desempeño Policial son: Para el numeral 1 de esta condecoración los requisitos serán: 1. Informe técnico de la unidad de gestión de la administración del talento humano con la nómina de las y los servidores policiales que cumplen el tiempo establecido para esta condecoración, en el que deberá constar el tiempo de servicio, no haber sido sancionado disciplinariamente, no registrar juicios penales pendientes de resolución; y, haber obtenido una nota de promedio de 19.5/20 de calificación de evaluación de desempeño, durante el periodo de calificación para el otorgamiento de la condecoración. 2. Que el acto relevante se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración; Para el numeral 2 de esta condecoración, el requisito será: 1. Informe de evaluación de proyecto, plan o programa, efectuado por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, respecto del impacto en la ejecución del proyecto, plan o programa. (...);”*

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“(...) Recopilación de información. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al*

Consejo de Generales para su calificación (...);

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“Calificación: El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);”*

Que el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“(...) Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario (...);”*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);”*

Que mediante Informe Nro. PN-UN-COSP-SECTH-2024-0026-INF de 20 de marzo de 2024, elaborado por el sargento Segundo Luis Cachago Velasco, Analista de Talento Humano del COSP y revisado por el Jefe de Apoyo Operativo del COSP, concluye: *“(...) Que se ha dado cumplimiento al Memorando No. PN-COSP-QX-2024-0179-M de 14 de marzo de 2024, suscrito por el señor jefe de la Unidad Nacional COSP. Que luego de revisada la hoja de vida en el sistema “SIIPNE 3W módulo de personal” del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Javier Villalba Aguirre, se concluye que mencionado servidor Directivo cumple con los requisitos establecidos en el Art. 210 Condecoración al Desempeño Policial del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, los mismos que a continuación se detallan: 1. Que el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ha laborado en el subsistema preventivo el tiempo de 02 años, 06 meses con 30 días de manera ininterrumpida. 2. Que verificado el sistema informático SIIPNE NO refleja Deméritos o Juicios penales pendientes de resolución. 3. Y que tiene un promedio de 20, de las evaluaciones de desempeño considerados de los años 2020, 2021 y 2022 (...);”*

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0302-INF de 11 de abril de 2024, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Analista del Departamento de Situación Policial, y revisado por el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye: *“(...) 4.1 Que, del Informe No. PN-UN-COSP-SECTH-2024-0026-INF, de 20 de marzo del 2024, elaborado por el Sargento Segundo de Policía Luis A. Cachago Velasco, Analista de talento Humano del COSP, se desprende que el señor Teniente Coronel de Policía **VILLALBA AGUIRRE PATRICIO JAVIER**, se cumple con el requisito señalado artículo 210 numeral 1, del reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.2. Que, revisado en el sistema SIIPNE 3W, el señor Teniente Coronel de Policía **VILLALBA AGUIRRE PATRICIO JAVIER** ha prestado servicios y cumplimiento de la misión constitucional en el subsistema Preventivo por 2 años ininterrumpidos por lo que cumple con el requisito señalado artículo 210 numeral 1, del reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.3. Que con los antecedentes antes descritos y disposiciones legales*

invocadas, se verifica que se cumple en lo establecido en el artículo 210 numeral 1, del reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a los requisitos para el otorgamiento de la Condecoración al **"DESEMPEÑO POLICIAL"** a favor del señor Teniente Coronel de Policía **VILLALBA AGUIRRE PATRICIO JAVIER** "(...);

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0418-2024-I de 18 de abril de 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: "(...) La **CONDECORACION AL DESEMPEÑO POLICIAL** puede ser otorgada acorde a lo establecido en los Arts. 178 numeral 4, 186 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 210, de la norma ibídem, concordante con el Artículo 100, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, al tratarse de reconocimientos institucionales por el desempeño durante las funciones en el subsistema preventivo por más de dos años ininterrumpidos, como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, que con sus acciones resaltan la imagen institucional. 4.2. En sustento del acápite análisis del presente informe, esta Asesoría Jurídica recomienda que H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas el artículo 12 literal d) en armonía con el Artículo 11 literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, otorgar la **CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**, previo trámite correspondiente para alcanzar resolución o acuerdo ministerial ante el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, a favor del señor:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
TCNL.	VILLALBA AGUIRRE PATRICIO JAVIER

En virtud que el referido servidor policial en razón de sus funciones y cumplimiento de su misión constitucional, ha laborado en el subsistema preventivo el tiempo de 02 años, 06 meses con 30 días de manera ininterrumpida, (Conforme consta el INFORME Nro. PN-UNSCOP-SECTH-2024-0026-INF, de fecha 20 de marzo del 2024, firmado electrónicamente por los señores: Sgos. Luis Cachago Velasco - Analista Talento Humano del COSP, y, Cptn. Luis Madera Sánchez Jefe de apoyo Operativo del COSP, acorde los parámetros establecidos en el artículo 210 del reglamento de carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...));

Que mediante Resolución No. 2024-621-CSG-PN de 19 de septiembre de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: "(...) 1.- **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL"**, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **Villalba Aguirre Patricio Javier**, por cumplir con las exigencias del artículo 186 numeral 1, y requisitos del artículo 210 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, como un justo reconocimiento al haberse desempeñado operativamente en el subsistema preventivo durante dos años ininterrumpidos. 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la **"CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL"**, a favor señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **Villalba Aguirre Patricio Javier**, de conformidad con los artículos 172, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-21743-OF de 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2024-5313-O de 07 de noviembre de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-621-CSG-PN de 19 de septiembre de 2024, referente a la Condecoración con carácter honorífico **"DESEMPEÑO POLICIAL"** a favor del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **Villalba Aguirre Patricio Javier**, cumpliendo con lo determinado en los artículos 186 numeral 1, 210 numeral 1 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales., en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 538 del 15 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico, la condecoración “AL DESEMPEÑO POLICIAL” al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. VILLALBA AGUIRRE PATRICIO JAVIER, en reconocimiento por haberse desempeñado operativamente en el subsistema preventivo durante dos años ininterrumpidos, y en cumplimiento de lo determinado en los artículos 186, numeral 1; 210, numeral 1, y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0023-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, señala: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“- Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Libertad de asociación.- Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto*

en la ley de la materia, según su naturaleza.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Acuerdo Ministerial MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, en su numeral 1.3.1.2, literal e), atribuye al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de coordinar la ejecución de los procesos legales relacionados con las Organizaciones Sociales cuya competencia, según su objeto, corresponda a esta cartera de Estado. Esta acción debe realizarse previo al cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN NACIONAL PARA UN AMBIENTE SOSTENIBLE (FUNAM) se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 15 de octubre de 2024, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 21 de noviembre de 2024, la Sra. Daniela Cecibel Herrera Sánchez, persona autorizada según lo determinado en el punto seis del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social FUNDACIÓN NACIONAL PARA UN AMBIENTE SOSTENIBLE (FUNAM) solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social FUNDACIÓN NACIONAL PARA UN AMBIENTE SOSTENIBLE (FUNAM);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0036-M de fecha 07 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social FUNDACIÓN NACIONAL PARA UN AMBIENTE SOSTENIBLE (FUNAM) y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN NACIONAL PARA UN AMBIENTE SOSTENIBLE (FUNAM)		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calles S41A SN E2/ VILLA SOLIDARIDAD PB, parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha.		
Correo electrónico:	funam.2024@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	DANIELA CECIBEL HERRERA SANCHEZ	Ecuatoriana	1725610990
	JONATHAN EDUARDO CELIN VACA	Ecuatoriana	0401893813

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social FUNDACIÓN NACIONAL PARA UN AMBIENTE SOSTENIBLE (FUNAM) en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-14338-E

Anexos:

- img-y21083304-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0024-R**Quito, D.M., 20 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “*FUNDACIÓN KEL*”; se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 5 de diciembre de 2024, con la finalidad de constituirla; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2025-1789-E de fecha 28 de enero de 2025, la persona autorizada según lo determinado en el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social: “*FUNDACIÓN KEL*”; solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “*FUNDACIÓN KEL*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0077-M de 19 de marzo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “*FUNDACIÓN KEL*”; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN KEL		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Avenida Gaspar de Villaroel Oe12-86 y José Manuel Abascal Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Iñaquito		
Correo electrónico:	fundaccionkel@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Gustavo Eduardo Muñoz Samaniego	Ecuatoriana	1705578415
	María Susana Mosquera Idrovo	Ecuatoriana	1713095337
	Jorge Daniel Sotomayor Rodas	Ecuatoriana	1705977195
	Deysi Margoth Guanga Chunata	Ecuatoriana	0603816836

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones

que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “*FUNDACIÓN KEL*” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0025-R**Quito, D.M., 24 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada *“FUNDACIÓN ACCIÓN POR EL CLIMA Y CONSUMO RESPONSABLE “ACCORES”*; se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 29 de septiembre de 2022, con la finalidad de constituir la; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2022-12029-E de fecha 22 de noviembre de 2022, la persona autorizada según lo determinado en el Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social: *“FUNDACIÓN ACCIÓN POR EL CLIMA Y CONSUMO RESPONSABLE “ACCORES”*”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social *“FUNDACIÓN ACCIÓN POR EL CLIMA Y CONSUMO RESPONSABLE “ACCORES”*”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0074-M de 14 de marzo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social *“FUNDACIÓN ACCIÓN POR EL CLIMA Y CONSUMO RESPONSABLE “ACCORES”*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.

MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN ACCIÓN POR EL CLIMA Y CONSUMO RESPONSABLE “ACCORES”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Av. Atahualpa y Gral. Pintag, Conjunto “Anahí”, casa Nro.3 Cantón Ibarra, Provincia Imbabura		
Correo electrónico:	fundacionaccors@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Yecenia Lucía Nuñez Meneses	Ecuatoriana	1001641214
	Diego Orlando Nuñez Meneses	Ecuatoriana	1001641297
	Daniel Alejandro Nuñez Meneses	Ecuatoriana	1005438179

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “FUNDACIÓN ACCIÓN POR EL CLIMA Y CONSUMO RESPONSABLE “ACCORES” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señora Abogada
Andrea Katherine Coronel Dahik
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA

RESOLUCIÓN 0013**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable;*

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...);*

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, indica: *“Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país”;*

Que, el literal c) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades.*

Que, el literal f) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial”;*

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017 indica: *“La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen”;*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017 establece *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial”;*

Que, inciso sexto del artículo 45 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Los gastos que generen la vacunación, la prevención, tratamiento y control de enfermedades de notificación obligatoria, serán por cuenta de los propietarios o responsables de los animales”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“La Agencia con el apoyo de la Autoridad Agraria Nacional, establecerá las campañas de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades de control oficial, con la finalidad de evitar su ingreso, establecimiento y/o diseminación, con base en el análisis de riesgo o un informe técnico, además coordinará la ejecución de las campañas zoonosanitarias, realizará el seguimiento y evaluación de las mismas”;*

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“La Agencia diseñará los cronogramas de vacunación acorde a la biología de la especie y establecerá la metodología que utilizará para la inmunización de los animales (...)”;*

Que, el numeral 1 del artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Con la finalidad de precautelar, controlar y erradicar focos de una enfermedad ante la presencia de animales enfermos y sospechosos de padecer una enfermedad de control oficial, o incumplir los procedimientos establecidos para la importación de animales o mercancías pecuarias, así como, para controlar los productos, subproductos y materiales de riesgo, el Inspector de la Agencia podrá disponer las siguientes medidas: 1. Vacunación”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: *“Los propietarios de una explotación pecuaria además de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, deberán cumplir con los ciclos de vacunación según los lineamientos establecidos por la Agencia, para el control y erradicación de enfermedades de control oficial o ante la presencia de situaciones de riesgo”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“La Agencia determinará e implementará el programa y la frecuencia de vacunaciones para animales a nivel nacional y su obligatoriedad de aplicación para personas naturales, jurídicas, entidades públicas o privadas, contribuyendo de esta manera la eficacia de los programas de vacunación”;*

Que, el artículo 233 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: *“El registro de la información de los animales vacunados, así como la ubicación de los predios se los realizará a través de la plataforma informática administrada por la Agencia”;*

Que, el artículo 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“La vacunación en programas de control oficial o erradicación de enfermedades, se efectuará bajo los lineamientos técnicos de la Agencia”;*

Que, el artículo 235 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: *“Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas autorizadas, cooperarán con los programas establecidos por la Agencia, con el fin de asegurar la ejecución y la frecuencia de vacunaciones a nivel nacional, así como, su obligatoriedad buscando garantizar su cumplimiento”;*

Que, mediante Resolución 0074 emitida el 18 de abril de 2016, se adopta el "PROGRAMA NACIONAL SANITARIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RABIA BOVINA".

Que, mediante Resolución 0144 emitida el 28 de junio de 2016, se adopta el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RABIA BOVINA EN EL ECUADOR"

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2022-0187-OF de 11 de febrero 2022 emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, recibe el dictamen de prioridad para el "Proyecto de protección zoonosanitaria del Ecuador – “PROZEC” – AGROCALIDAD”, de asignación de recursos en base al plan anual de inversión 2022 -2025. “Para la protección del sistema zoonosanitario del Ecuador mediante la vigilancia y aplicación de estrategias de control para obtener y/o preservar de los estatus zoonosanitarios internacionales, mismos que permitirán a la cadena de producción pecuaria del país promover más oportunidades en el ámbito de comercio internacional”;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2023-0077-O, del 24 de abril de 2023, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, recibe la actualización de dictamen de prioridad del "Proyecto de protección zoonosanitaria del Ecuador - PROZEC".

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *"Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;*

Que, mediante informe técnico para la campaña de vacunación contra rabia bovina en la provincia de Esmeraldas (Cantón Rioverde), que en su parte pertinente indica: *"5.5. Implementación La campaña de vacunación contra rabia bovina se desarrollará mediante la operadora de vacunación que ha sido autorizada por la Agencia. La campaña será supervisada en conjunto con personal Asociación Provincial de Ganaderos Esmeraldas (APGE) y personal técnico de la Agencia. 6. CONCLUSIONES• La implementación del programa de vacunación contra rabia bovina en el cantón Rioverde de la provincia de Esmeraldas, es esencial para aumentar la inmunidad de la población bovina para esta enfermedad, lo que permitirá el control de la misma y por ende proteger la salud pública y fortalecer la producción ganadera del cantón. • Es indispensable inmunizar a los bovinos y bufalinos del territorio del cantón Rioverde de la provincia de Esmeraldas durante el presente año, para prevenir brotes de la enfermedad, así como también, garantizar la seguridad alimentaria, prevenir pérdidas económicas y cumplir con normativas internacionales."*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2025-000308-M de 13 de marzo del 2025, el Coordinadora General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *"...Mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2025-000132-M, de fecha 04 de febrero del 2025, la Coordinación General de Sanidad Animal informó al Director Ejecutivo de la Agencia que se han cumplido todos los procesos técnicos y administrativos necesarios para implementar la campaña de vacunación contra la rabia bovina en el cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas. La campaña se ejecutará entre el 17 de marzo y el 15 de abril de 2025, con una duración de 30 días, y contará con la supervisión conjunta del personal técnico de la Agencia y de la Asociación Provincial de Ganaderos de Esmeraldas (APGE). Para asegurar la efectiva implementación y ejecución de la campaña, se procederá a la firma de un convenio de cooperación interinstitucional entre la Dirección Distrital Esmeraldas de Agrocalidad y la operadora de vacunación designada por la Asociación Provincial de Ganaderos de Esmeraldas (APGE), actuando conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad..."*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el inicio de la campaña de vacunación contra la rabia bovina en el cantón Rioverde de la provincia de Esmeraldas, desde el 17 de marzo hasta el 15 de abril de 2025, con una duración total de 30 días calendario.

Artículo 2.- La aplicación de la vacuna contra la rabia bovina será ejecutada por la Operadora de Vacunación autorizada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en la provincia de Esmeraldas, la misma que ejecutará las disposiciones técnicas y administrativas y su cumplimiento será supervisado por técnicos de la Agencia.

Artículo 3. Se determinan como especies obligatorias de vacunación a los bovinos y bufalinos de todas las categorías etarias, en el cantón Río Verde de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, actuará durante toda la campaña de vacunación contra la rabia bovina, con médicos veterinarios y personal técnico, para la supervisión y control del proceso de vacunación.

Artículo 5.- Queda totalmente prohibida la venta de la vacuna contra la rabia bovina en todo el territorio nacional.

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 45 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, el costo de la vacuna contra la rabia bovina se establece en \$0.70 por dosis, desglosado en \$0,50 por concepto de movilización, aguja y aplicación, y \$0,20 por costos administrativos. Este valor será recaudado exclusivamente por la Operadora de Vacunación autorizadas por la Agencia.

Artículo 7.- Finalizada la vacunación, la Operadora de Vacunación autorizada emitirá y entregará el Certificado Único de Vacunación, correspondiente a la campaña de vacunación contra la rabia en el cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, el cual acreditará la aplicación del biológico conforme a la normativa vigente. La Operadora de Vacunación deberá presentar a la agencia un informe técnico detallado y consolidado, que incluirá el número total de animales vacunados por predio, la cantidad de dosis aplicadas y la cobertura alcanzada.

Artículo 8.- Todos los participantes del proceso, entendiéndose como propietarios, miembros de las operadoras de vacunación y personal de la Agencia, deben seguir las medidas de bioseguridad y equipo de protección para la ejecución de la vacunación contra fiebre aftosa.

Artículo 9.- Todos los vacunadores deben portar su identificación para dirigirse a los sitios de vacunación; para que se facilite la movilización en vehículos, mismos que serán facilitados por las Operadora de Vacunación calificadas y autorizadas por la Agencia.

Artículo 10.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución estarán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y la Dirección Distrital Tipo B de Esmeraldas.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 17 de marzo de 2025.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia de
 Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Animal	Ing. Christian Zambrano.	
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.